

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 066-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de mayo de 2021.

**VISTOS:** El Informe el Informe Legal N°311-2020-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Informe de Cierre N° 119-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre N° 04-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (*en adelante el Programa*), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: ***“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”.***

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”**.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° N°299-2015-MINAGRI, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE GLORIA SOL NACIENTE”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 15 de julio de 2015, el Convenio N°071-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de 17 hectáreas de cacao”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 1,052,575.95;

Que, con fecha 06 de noviembre del 2019, la consultora de la Unidad de Monitoreo en Pichari, presenta el Informe N°069-2019-MINAGRI-PCC-UM/EQH, mediante el cual comunica que el PRPA en mención se encuentra en proceso de cierre; informando además sobre el cumplimiento de metas en los términos que contiene el referido Informe;

Que, el Informe de Cierre PRPA N° 04-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP, de fecha 04 de mayo del 2020, contiene una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 17 hectáreas de cacao”, señalando algunas irregularidades que deben ser analizadas por la Unidad de Monitoreo a mayor detalle, sobre los documentos de rendición evaluados. Asimismo, se indica en el análisis de las metas financieras del proyecto, que **existe un saldo por desembolsar por el monto ascendente a S/21,914.69**; se refiere, además, que lo relacionado a la contrapartida de la OA (20% del proyecto), fue ejecutada en su totalidad.

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 119-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 10 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe de Cierre PRPA N° 04-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva.

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 066-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de mayo de 2021.

Que, el Informe Legal N°311-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ de fecha 10 de mayo del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos indicados en los considerandos precedentes existen fundamentos de orden técnico y legal que determinan se apruebe el cierre del PRPA “PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DEL CULTIVO DE HOYA DE COCA CON LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 17 HAS DE CACAO”, sin perjuicio de que la Unidad de Monitoreo, evalúe y desarrolle las irregularidades que se señala en el Informe de Cierre N°04-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP, a fin de determinar presuntas responsabilidades. Por lo demás siendo el cierre una actividad técnica que corresponde efectuar a la UM y habiendo solicitado ésta la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva aprobando dicho cierre, la Unidad de Asesoría Jurídica se pronuncia por que resulta procedente dicho trámite de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG y la Resolución Jefatural N° 042-2016-MINAGRI-PCC;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE**, del PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 17 hectáreas de cacao”, contenido en el Convenio N° 071-2015/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE GLORIA SOL NACIENTE**” a la Unidad de Administración, la Unidad de Monitoreo y a la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**